

DECRETO:

Art. 1.— El Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República, tendrá el deber de realizar todos los estudios, cálculos y revisiones en relación con las construcciones del Estado, en aquellos casos que le sean sometidos por disposición del Presidente de la República.

Art. 2.— Tendrá a su cargo, además, la convocatoria de la Comisión instituída por el artículo 57, Párrafo II, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, cada vez que sea necesario para que sus trabajos no sufran atraso.

Art. 3.— Estará sujeto a todos los demás deberes y responsabilidades generales de los funcionarios públicos.

Art. 4.— El Ingeniero Asesor no puede ser contratista de obras del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2954, que autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República a emitir Cédulas Hipotecarias por valor de RD\$5.000.000.00
(G. O. No. 8148, del 31 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2954

VISTO el inciso 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 1º de junio de 1954, modificado últimamente por la Ley No. 3639, del 30 de septiembre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a emitir las Cédulas Hipotecarias a que se refiere la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en la sesión del 9 de julio de 1957 cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“**TERCERA RESOLUCION:** VISTA la comunicación No. 17728, de fecha 21 de junio de 1957, suscrita por el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, mediante la cual somete a la consideración y decisión de la Junta Monetaria la Resolución del Consejo Directivo de dicha institución bancaria, de fecha 5 de junio de 1957, que autoriza a dicho Banco a encaminar los trámites para la emisión de Cédulas Hipotecarias de conformidad con el siguiente plan:

a) Que se autorice a esa institución bancaria a emitir Cédulas Hipotecarias por valor de cinco millones de pesos oro (RD\$5,000.000.00).

b) Que cada serie sea puesta, en circulación a medida que la demanda de títulos por parte del público interesado lo requiera, a fin de que, al ser emitida una serie de Cédulas Hipotecarias, la misma pueda ser colocada de inmediato y tenga el plazo de diez (10) años que ha sido autorizado por el Consejo Directivo.

Las características de estas Cédulas serán las siguientes:

- | | |
|----------------------------|--|
| 1.— Nombres de la Emisión: | Para ser determinados por la Administración General del Banco en la forma reglamentaria. |
| 2.— Fecha de Emisión: | Será determinada por la Administración del Banco, de acuerdo con la demanda que de las mismas haga el público. |

- | | |
|--|---|
| 3.— Fecha de Vencimiento: | Se determinará teniendo en cuenta la fecha de emisión y guardando siempre la correlación que exige la Ley entre los vencimientos de las Cédulas y las hipotecas que le sirvan de contravalor. |
| 4.— Tipo de interés: | 5% anual pagadero por semestres vencidos. |
| 5.— Número de Cupones: | El que corresponda al plazo de las Cédulas. |
| 6.— Color de las Cédulas | Será determinado por la Administración General del Banco en la forma reglamentaria. |
| 7.— Valor de los títulos: | 5,000 Cédulas de RD\$1,000.00 c/u. |
| 8.— Fecha de vencimiento de los Cupones: | Para todas las series semestralmente, y que guarden relación con la fecha de emisión de las mismas. |

Estas Cédulas deberán estar firmadas por las siguientes personas:

- I) Secretario de Estado de Finanzas (en facsímil);
- II) Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana (en facsímil); y
- III) Jefe de la Sección de Emisión del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana (autografiada).

VISTA la Resolución del Consejo Directivo, adoptada en la Sesión No. 583, de fecha 5 de junio de 1957;

VISTO el oficio del Superintendente de Bancos, No. 873, de fecha 2 de julio de 1957, por el que opina favorablemente sobre la emisión de que se trata;

VISTOS los artículos 20 inciso 2, modificado por la Ley No. 3639, del 30 de septiembre de 1953, y 25 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial;

La Junta Monetaria, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 27 inciso a) de la Ley Orgánica del Banco Central, **R E S U E L V E**: 1.— Autorizar la emisión de Cédulas Hipotecarias por un valor total de cinco millones de pesos oro (RD\$5,000.000.00) de conformidad con las especificaciones contenidas en la resolución del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de fecha 5 de junio de 1957 ya citada.— 2.— Encargar al Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial que solicite del Poder Ejecutivo, la autorización correspondiente por decreto, de las emisiones a que se refiere la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2955, que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de combustible a vehículos y motores al servicio del Gobierno.

(G. O. No. 8154, del 21 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2955

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente